

que á V.S. vele puede ocurrir de
que no haya Almendados que en
tre en el, quedando V.S. expuesto á
perderse, verá que V.S. interverá en
que Yo sobreceda en la Jurisdicción
que tengo hecha á su Alcaldesma
yos, de que V.S. está noticiao.

Sinuya inteligencia debo ma
nifestar á V.S. que por el Anticiero 6º
de la D^r cedula expedida por S.M.
en 18 de Octubre del año proximo pasado
remitida por el Consejo D^r d'Avri
lla á la chancillería de Granada,
y de aquél Tribunal á V.S. para su
publicación, hallará V.S. que S.M.
mandó, que el beneficio de la pena
se refunda en sola la Genceta
articulada para servicio de nueva
yeter, permitiendo solo á la que solo
vive aquella persona, que pueden
hacerse desde tierra sin valerse

